

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día diecinueve de enero de dos mil cuatro, se reunieron en el auditorio del Edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su forma salarial, en cumplimiento al acuerdo tomado el día doce de enero del año en curso, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día, previamente aprobado por la Asamblea:

- I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II.- Informe de las comisiones: de Reglamento Interior de Labores, y Dictaminadora de Credenciales;
- III.- Nombramiento de la Comisión Salarial, y
- IV.- Asuntos generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día el señor Fermín Lara Jiménez, representante obrero, procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha doce de enero de dos mil cuatro, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los señores Adolfo Gott Trujillo y Alfredo Cruz Rodríguez representantes obreros informaron que las comisiones de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales habían concluido sus trabajos; siendo aprobados sus respectivos informes por unanimidad.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, fueron designados como integrantes de la Comisión Salarial, tanto los delegados obreros como los delegados patronales que fueron acreditados ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

IV.- En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención Revisora propuso a la asamblea y ésta aceptó declarar los trabajos en sesión permanente.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día diecinueve de enero de dos mil cuatro y siendo las dieciséis horas, los Secretarios de la Mesa Directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA".

Para constancia, se levanta la presente Acta, que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Alfredo Cruz Rodríguez, María Teresa Cortés Ramírez, Raúl Moreno Izquierdo**.-

Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Francisco Arenas Guerra, Fernando Yllanes Martínez, Fernando Zamanillo Noriega, Efrén Monroy Guerrero, José Ignacio Aranzábal L.**- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2004, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio: Industria Textil del Ramo de la Lana, revisión salarial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince treinta horas del día diecinueve de enero de dos mil cuatro, comparecen ante los ciudadanos licenciados Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social; Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones e Iván Angeles Asenjo y Jorge Hernández Morales, Funcionarios Conciliadores de la propia Dependencia; por el Sector Obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, José Luz Guevara Guzmán, Pastor Méndez Pintor, María Teresa Cortés Ramírez, Luis Aguilar Cerón, Alfredo Cruz Rodríguez, Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Leonardo Rodríguez Rosas, Pablo De León Morales, Sergio Piña Durán, Rafael Torres Barrera, Pedro Guevara Gutiérrez, Bernardo Hernández Meneses, Prisciliano Campech Muñoz, Luis Morales Ríos, Tomás Gómez Sosa, Carlos Cabrera Arias, Antonio Arellano Hernández, Rogelio Reyes Núñez, Alfonso Marroquín González, Armando López Zimbrón, Tomás Juan Diego Patiño, Felipe Tlacotzi Cahuantzi, Guillermo Peralta Rivera, Juan Ramón García Olvera, Armando Bocanegra Moreno, Raúl Adalberto Chávez López, Wilbert Rodríguez de la Cruz, Bartolo Méndez Hernández, Cirilio Taxis Sánchez, Pedro Maldonado Vázquez, Francisco Paul Contreras, Juan Carlos Suárez Lira, Jesús Vera Rodríguez, Juan Nava Muñoz, Antonio Sandoval, Fidel Moreno García, Alberto Rodríguez Herrera, Miguel de la Cruz, Isabel Reyes Santiago, Ponciano Sastré Hernández, Arturo Moctezuma Astivia, Joel Arochi Roa y Salvador Hernández Sánchez, Mariano Gómez García, Librado Vázquez Aguilar, José Limón Morales, Valente Xochitiotzi Morales, Raúl Moreno Izquierdo y Antonio Sandoval y por el Sector Patronal los ciudadanos ingeniero Francisco Arenas Guerra, ingeniero José Ignacio Aranzábal L., Alejandro Morera, C.P. Raúl Antonio Durán Camacho, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Luis Sánchez Ramos, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, licenciado Fernando Zamanillo Noriega, licenciada Isabel Cortés Ramírez, Efrén Monroy Guerrero, Miguel Angel Monroy Hernández y licenciado Aristeo Martínez Morales, todos ellos miembros de la Comisión de Salarios y Tarifas designada en la Convención Obrero-Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto salarial y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los ciudadanos funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los sindicatos de trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patronos que tienen a su servicio a tal mayoría de trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana de conformidad con lo que señala el artículo 419-bis de la Ley Federal del Trabajo, y para tal efecto convienen

incrementar todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sujetos a este Contrato incluidos los salarios de los convenios singulares, así como los banderazos donde los hubiere, a partir del primer turno de trabajo del veintiuno de enero de dos mil cuatro, en un 3.5% (tres punto cinco por ciento), aplicado este incremento el nuevo salario mínimo de este ramo es de \$89.84 diarios (ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).

TERCERA.- Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el sector obrero se da por satisfecho de las peticiones formuladas en los pliegos respectivos y que con emplazamiento a huelga enviaron a las empresas por medio de la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de la acción de huelga intentada en los mismos ante dicha autoridad. Para los efectos mencionados, así como para proceder al depósito y ratificación de este Convenio el sector obrero designa a los ciudadanos Alfredo Cruz Rodríguez, licenciada María Teresa Cortés Ramírez y/o Adolfo Gott Trujillo y por su parte el sector patronal designa al licenciado Luis Sánchez Ramos.

QUINTA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Iván Angeles Asenjo, Jorge Hernández Morales.-** Rúbricas.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL RAMO, Y LA PARTICIPACION DEL C. JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO; POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los artículos 123, apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 527 y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia, que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales, para la aplicación de las normas de trabajo, y establecen además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones

patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

2. A su vez, el artículo 529 fracciones I, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo, de las entidades federativas, la de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; así como previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

3. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han identificado la necesidad de contar con una información que permita profundizar acerca del desempeño de las funciones que ambas tienen asignadas, conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponde, en cuanto a las materias relativas a la inspección en condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipiente sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, así como en programas especiales para sectores específicos de la población como lo son: menores, mujeres, indígenas, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, entre otros, privilegiando ante todo el esquema de la prevención, y el cumplimiento voluntario por parte de los patrones a la normatividad laboral a través de los programas de autogestión que para tal efecto se llevan a cabo en beneficio de los propios factores de la producción.

4. En la actualidad, dada la importancia que revisten la informática y las comunicaciones vía Internet, se ha hecho necesario contar con información básica en materia laboral, en la que se detallen datos estadísticos en el ámbito nacional en los ámbitos federal y local, así como el cumplimiento dado por los patrones a la normatividad laboral, violaciones en las materias de condiciones generales de trabajo, de seguridad e higiene, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas; trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas, y trabajadores con capacidad diferenciada, entre otros, así como una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales, de legislación vigente, y los reglamentos y normas oficiales mexicanas que rigen en la esfera laboral.

5. De igual manera, se ha hecho necesario contar con información relativa al desempeño de las actividades realizadas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia laboral, a efecto de que ésta sea aplicada en forma pronta, expedita e imparcial, conforme a las disposiciones legales previstas, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las constituciones estatales y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

6. En virtud de lo anterior, y dado el interés de las partes por fortalecer y darle vigencia y continuidad a los compromisos que fueron adquiridos con antelación mediante la firma de los respectivos convenios de Coordinación, y que como consecuencia redundan en el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116 fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 20 al 34, 153-A al 153-X, 173 al 180, 279 al 284, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 7o. fracciones V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1, 28, 31, 93 fracción XXXIX, y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 1 fracción III y 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral, se comprometen a reforzar

sus servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento a los factores de la producción, en materias de condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas; participación de utilidades a los trabajadores, así como la vigilancia especial al trabajo de menores y mujeres, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, y procuración e impartición de justicia laboral, a través de sus respectivos órganos desconcentrados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se verifiquen las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción en estos rubros, así como los servicios que prestan los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y normas oficiales mexicanas; asimismo, crear un centro de datos en el ámbito nacional que pueda consultarse vía Internet.

DE LA COORDINACION DE ACCIONES

SEGUNDA. "LA SECRETARIA", con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias en las materias de: condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, trabajo de los menores y mujeres, trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, personas con capacidades diferenciadas, y en la procuración e impartición de justicia, se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la asesoría y orientación en materia de inspección del cumplimiento a la normatividad laboral, conforme a los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, censos poblacionales, y sistemas derivados de la normatividad vigente, a que se refieren las guías que con motivo de la firma del presente Convenio "LA SECRETARIA" entrega a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, "LA SECRETARIA " y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se ajustarán a las guías contenidas en las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, en las que se detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo, ya su vez, las acciones que emprenderá la autoridad federal para coadyuvar en los rubros de asesoría y orientación que se brindará a los factores de la producción, para el fiel cumplimiento de la normatividad.

TERCERA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de evitar riesgos y accidentes de trabajo en los establecimientos competencia de ambas, se comprometen en este acto a eficientar el grado de cumplimiento de los patrones a la normatividad laboral, privilegiando la asesoría y orientación hacia los factores de la producción, como un instrumento de prevención primordial. Esto será reforzando los programas de autogestión de cumplimiento voluntario, de conformidad con las acciones contenidas en las guías señaladas en la cláusula anterior.

CUARTA. "LA SECRETARIA" se compromete a proporcionar asesoría y orientación, así como capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos adscritos a los organismos dependientes del "GOBIERNO DEL ESTADO" en las materias a que se refiere el presente Convenio, a través de sus diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados de la competencia de que se trate. Dichas acciones se realizarán conforme a los programas correspondientes, establecidos en las guías indicadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

QUINTA. Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen las acciones en las materias que regula el presente Convenio. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

SEXTA. "LA SECRETARIA " y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en establecer vigilancia especial y específica a las labores de los trabajadores del campo o agrícolas, para vigilar esencialmente las condiciones en las que se vienen desempeñando, con la participación de los municipios de la entidad, por lo que al respecto se comprometen a establecer un programa inspectivo por el cual se verifiquen las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene que prevalecen en dichos centros laborales.

SEPTIMA. Asimismo, las partes convienen en establecer una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo en donde se desenvuelven los menores y mujeres trabajadoras, así como las personas con capacidad diferenciada de la entidad, por lo que desde este momento se comprometen a programar y practicar, con el

apoyo de la autoridad municipal, visitas de inspección específicas en este rubro, con el objeto de salvaguardar la vida y salud de éstos, dichas actividades se llevarán a cabo con base en las guías contenidas en las Bases de Ejecución y Operación del presente Convenio.

OCTAVA. Las partes convienen en este acto, que para fortalecer los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral, los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA", Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), a través de sus procuradurías regionales y juntas especiales en la entidad, respectivamente, coordinarán los trabajos para intercambiar las experiencias relativas a la asesoría y patrocinio de los trabajadores y los procedimientos y actuaciones que llevan a cabo en el proceso laboral, en conflictos de carácter individual y colectivo, a efecto de unificar criterios y establecer los lineamientos que se llevarán a cabo en estos rubros, con base en los razonamientos contenidos en los laudos emitidos, criterios y tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunales Colegiados de Circuito.

NOVENA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto irrestricto de contar con un verdadero sistema nacional de empresas, ya sea por giro o por actividad industrial, se comprometen a otorgarse la información relativa a los centros de trabajo de la jurisdicción de ambas, para crear una página Web de información (Internet), a efecto de que exista un intercambio de datos estadísticos tanto a nivel federal como local, relativos al cumplimiento por parte de los patrones a la normatividad laboral, específicamente en las materias de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene y recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas; la principal incidencia en violaciones de la materia de que se trate, así como una información detallada sobre los servicios y trámites que prestan ambas autoridades laborales; visualización de la legislación de la materia, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales en materia laboral, que son ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, y que son de observancia en el territorio nacional.

DE LA COORDINACION DE ACCIONES

DECIMA. "LA SECRETARIA" proporcionará en forma trimestral a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad, la información necesaria para procurar la estabilidad en los sectores que tengan su domicilio en el territorio del Estado, así como los órganos federales dependientes de ésta que serán los encargados de otorgar la orientación y asesoría relativa a la materia de que se trate, a través de un calendario destinado específicamente para las visitas que se programen. El envío de esta información se hará de acuerdo a los requerimientos técnicos y jurídicos que se detallan en las guías señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio.

DECIMO PRIMERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" la relación de las actividades prioritarias en las que se proporcionará la asesoría técnica y jurídica, así como los órganos estatales de la competencia de las mismas; asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" retroalimentará periódicamente a "LA SECRETARIA" acerca de los avances relativos a las acciones que se enuncian en el presente Convenio. Esta retroalimentación se llevará a cabo mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, mismos que en todo caso deberán permitir a "LA SECRETARIA" identificar la información, tomando como referencia los datos y requerimientos técnicos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONVENIO

DECIMO SEGUNDA. Las partes convienen en crear un Comité de Vigilancia para evaluar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, deberán realizar la instalación del citado Comité, de acuerdo a las correspondientes Bases de Integración y Funcionamiento que para tal efecto se expidan de común acuerdo.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

DECIMO TERCERA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma; asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que por escrito con treinta días de anticipación se otorgue.

DECIMO CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. fracciones VI y VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "LA SECRETARIA" conviene que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enterados del contenido y alcance del presente instrumento, quienes en este Convenio intervienen, firman de conformidad en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Sergio Antonio Martínez Garza**.- Rúbrica.